

13. Celebrar y ejecutar en forma eficiente y efectiva los actos, contratos y convenios en desarrollo de las actividades de la Regional, en la cuantía y modalidades que sean delegados.

14. Dictar los actos administrativos que permitan ejecutar y cumplir efectivamente las funciones y programas a nivel regional.

15. Coordinar con los grupos de Derechos Humanos del Instituto en el nivel central y en los establecimientos de reclusión de su jurisdicción, la adopción de lineamientos, difusión y promoción de políticas, la prevención y corrección de eventos o acciones en materia de derechos humanos que sean necesarias en forma sistematizada y coherente.

16. Atender los derechos de petición en todas sus modalidades, así como los requerimientos en los asuntos de su competencia, dentro de los términos legales.

17. Generar estrategias para estimular la comercialización de productos fabricados por los internos de los establecimientos de reclusión adscritos.

18. Adelantar las indagaciones preliminares, investigaciones disciplinarias y fallar procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios, conforme a la competencia asignada por las normas vigentes, en coordinación con la Oficina de Control Interno Disciplinario.

19. Brindar asesoría y asistencia jurídica en materia penitenciaria, en coordinación con el área Jurídica a los establecimientos de reclusión de su jurisdicción, así como ejercer el debido control a los procesos administrativos en contra del Inpec en los juzgados y tribunales de su jurisdicción.

20. Formular, ejecutar, verificar y realizar acciones de mejora a los planes de la dependencia y realizar acompañamiento y seguimiento a los que formule los establecimientos de reclusión de su jurisdicción.

21. Apoyar a los establecimientos de reclusión adscritos en el cumplimiento de los documentos que hacen parte del Sistema de Gestión de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno.

22. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19. *Organos de Asesoría y Coordinación.* El Comité de Coordinación, el Comité Técnico, la Comisión de Personal y el Comité de Coordinación de Control Interno y Calidad y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General, podrá crear comités permanentes o transitorios, especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas alusivos a la Institución.

Artículo 20. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial deroga los Decretos 300 de 1997, 529 de 1998 y 1216 de 1998; y en lo pertinente los Decretos 1890 de 1999 y 1490 de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de enero de 2010.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

**DECRETO NUMERO 271 DE 2010**

(enero 29)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 099 del 19 de enero de 2010 y 268 de 2010, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto-ley 770 de 2005 suprimió de los niveles jerárquicos el Nivel Ejecutivo, eliminando por consiguiente las denominaciones existentes; redefinió las funciones del nivel profesional y ordenó a las entidades ajustar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo.

Que se cuenta con la viabilidad presupuestal expedida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec.

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, en sesiones del 10 de diciembre de 2007 y 5 de noviembre de 2009, mediante Actas números 16 y 7, respectivamente, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal del Inpec.

**DECRETA:**

Artículo 1º. Apruébase la supresión de los siguientes empleos de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec:

Nº CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
1 (Uno)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	23
1 (Uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	20
3 (Tres)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	19
4 (Cuatro)	Director de Establecimiento de Reclusión	0195	Clase I
1 (Uno)	Asesor	1020	06
1 (Uno)	Subdirector	2030	12
6 (Seis)	Director Regional	2035	25
6 (Seis)	Jefe de División	2040	24
4 (Cuatro)	Jefe de Oficina	2045	25
3 (Tres)	Profesional Especializado - Medio Tiempo	2028	12
32 (Treinta y dos)	Médico - Medio Tiempo	2085	12
3 (Tres)	Odontólogo - Medio Tiempo	2087	12
7 (Siete)	Médico Especialista - Medio Tiempo	2120	15
1 (Uno)	Odontólogo Especialista - Medio Tiempo	2123	15
7 (Siete)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	11
6 (Seis)	Enfermero Auxiliar	4128	14
9 (Nueve)	Oficial Logístico	2052	06
9 (Nueve)	Oficial de Tratamiento Penitenciario	2053	06

Artículo 2º. Las funciones propias del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelarios, Inpec, serán atendidas por la planta de personal que a continuación se establece:

Nº CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
<b>DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL</b>			
1 (Uno)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	24
3 (Tres)	Asesor	1020	10
2 (Dos)	Asesor	1020	08
1 (Uno)	Asesor	1020	06
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	24
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	15
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	13
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
1 (Uno)	Director Técnico	0100	23
1 (uno)	Director Administrativo y Financiero	0100	20
2 (Dos)	Subdirector Técnico	0150	19
1 (Uno)	Subdirector Operativo	0150	19
Diez (10)	Subdirector Operativo	0150	17
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	17
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de planeación	1045	10
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones	1045	10
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	10
22 (Veintidós)	Director de Establecimiento de Reclusión	0195	Clase IV
27 (Veintisiete)	Director de Establecimiento de Reclusión	0195	Clase III
40 (Cuarenta)	Director de Establecimiento de Reclusión	0195	Clase II
61 (Sesenta y un)	Director de Establecimiento de Reclusión	0195	Clase I
67 (Sesenta y siete)	Subdirector de Establecimiento de Reclusión	0196	Clase I
11 (Once)	Profesional Especializado	2028	21
42 (Cuarenta y dos)	Profesional Especializado	2028	18
18 (Dieciocho)	Profesional Especializado	2028	16
24 (veinticuatro)	Profesional Especializado área de la salud	2033	16
20 (Veinte)	Profesional Especializado	2028	15
65 (Sesenta y cinco)	Profesional Especializado	2028	13
9 (Nueve)	Profesional Especializado - Medio Tiempo	2028	12
178 (Ciento setenta y ocho)	Profesional Universitario	2044	11
276 (Doscientos setenta y seis)	Profesional Universitario	2044	09
138 (Ciento treinta y ocho)	Profesional Universitario	2044	07
173 (Ciento setenta y tres)	Profesional Universitario	2044	05
33 (Treinta y tres)	Capellán Medio Tiempo	2001	05
118 (Ciento dieciocho)	Médico Medio Tiempo	2085	12
67 (Sesenta y siete)	Odontólogo Medio Tiempo	2087	12
9 (Nueve)	Médico Especialista - Medio Tiempo	2120	15
1 (Uno)	Odontólogo Especialista - Medio Tiempo	2123	15
8 (Ocho)	Analista de Sistemas	3003	17
20 (Veinte)	Analista de Sistemas	3003	15
37 (Treinta y siete)	Técnico Administrativo	3124	16
48 (Cuarenta y ocho)	Técnico Administrativo	3124	15
111 (Ciento once)	Técnico Administrativo	3124	13
50 (Cincuenta)	Técnico Administrativo	3124	11
150 (Ciento cincuenta)	Técnico Administrativo	3124	09
154 (Ciento cincuenta y cuatro)	Técnico Operativo	3132	13
6 (Seis)	Técnico Operativo	3132	12
52 (Cincuenta y Dos)	Técnico Operativo	3132	10

Nº CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
219 (Doscientos Diecinueve)	Instructor	3070	10
65 (Sesenta y Cinco)	Dactiloscopista	3066	09
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	24
7 (Siete)	Secretario Ejecutivo	4210	22
5 (Cinco)	Secretario Ejecutivo	4210	20
13 (Trece)	Secretario Ejecutivo	4210	17
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	4210	16
31 (Treinta y un)	Pagador	4173	22
85 (Ochenta y Cinco)	Pagador	4173	20
40 (Cuarenta)	Pagador	4173	13
92 (Noventa y dos)	Auxiliar Administrativo	4044	18
265 (Doscientos sesenta y cinco)	Auxiliar Administrativo	4044	13
319 (Trescientos diecinueve)	Auxiliar Administrativo	4044	11
43 (Cuarenta y tres)	Secretario	4178	13
32 (Treinta y dos)	Conductor Mecánico	4103	13
35 (Treinta y cinco)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	11
109 (Ciento nueve)	Enfermero Auxiliar	4128	14
1 (Uno)	Comandante Superior de Prisiones	2132	
15 (Quince)	Mayor de Prisiones	4158	21
61 (Sesenta y uno)	Capitán de Prisiones	4078	18
25 (Veinticinco)	Oficial Logístico	2052	06
9 (Nueve)	Oficial de Tratamiento Penitenciario	2053	06
178 (Ciento setenta y ocho)	Teniente de Prisiones	4222	16
208 (Doscientos ocho)	Inspector Jefe	4152	14
596 (Quinientos noventa y seis)	Inspector	4137	13
435 (Cuatrocientos treinta y cinco)	Distinguido	4112	12
11.320 (Once mil trescientos veinte)	Dragoneante	4114	11

Artículo 3°. Los empleados de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, y no sean incorporados a la planta de personal de que trata el artículo 2° del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o reincorporarse a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el Decreto-ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 87 y 90 del Decreto 1227 del 2005.

Artículo 4°. El Director General del Inpec, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo segundo del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará al personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la Entidad.

Artículo 5°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 407 del 1994 y la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios 1227 y 2772 de 2005, en lo pertinente y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal establecida en el artículo 2° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 909 del 2004 y el artículo 87 del Decreto 1227 de 2005.

Artículo 7°. Los Servidores del Inpec continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 301 de febrero 7 de 1997, 2319 del 18 de septiembre de 1997, 557 del 20 de marzo de 1998, 1588 del 5 de agosto de 1998, 1595 del 23 de agosto de 1999, 1652 del 25 de agosto de 1999, 1265 del 26 de junio de 2001, 1508 del 19 de julio de 2002, 143 del 28 de enero de 2003, 2237 del 7 de julio de 2006, 3083 del 22 de agosto de 2008 y 4811 del 23 de diciembre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de enero de 2010.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 240 DE 2010

(enero 28)

*por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.*

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones Presidenciales, mediante Decreto número 099 del 19 de enero de 2010, en uso de las facultades conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el nuevo Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2007.

Que en la sesión 213 del 13 de enero de 2010 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar la reducción del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de una lista de 1.247 subpartidas arancelarias que corresponden a bienes industriales no producidos en Colombia y con base en la clasificación Cuode (Clasificación por Uso o Destino Económico), hasta el 31 de marzo de 2010.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Establecer un gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para las siguientes subpartidas arancelarias:

2504100000	2504900000	2506100000	2506200000	2508500000	2508600000
2508700000	2511200000	2512000000	2513200000	2514000000	2518300000
2519901000	2519902000	2519903000	2521000000	2529220000	2529300000
2530100000	2601120000	2601200000	2602000000	2604000000	2606000000
2608000000	2609000000	2613900000	2615100000	2615900000	2617900000
2707200000	2707300000	2707400000	2707501000	2707910000	2707991000
2710119500	2710191200	2710192900	2710193200	2710193300	2712101000
2712200000	2712902000	2713110000	2713120000	2801200000	2801300000
2802000000	2803001000	2804290000	2804690000	2804701000	2804709000
2804800000	2804901000	2804909000	2805110000	2805120000	2805190000
2805300000	2805400000	2809100000	2809201010	2809202000	2810001000
2810009000	2811110000	2811191000	2811221000	2811229000	2811294000
2811299090	2812103100	2812103300	2812105000	2812109000	2812900000
2813902000	2813909000	2814200000	2815110000	2815200000	2815300000
2816400000	2818100000	2818200000	2819100000	2819909000	2821102000
2823001000	2823009000	2824100000	2824900010	2824900090	2825100000
2825200000	2825300000	2825400000	2825500000	2825600000	2825700000
2825800000	2825901000	2825909000	2826120000	2826191000	2826199000
2826300000	2826900000	2827100000	2827200000	2827310000	2827350000
2827391000	2827393000	2827395000	2827399010	2827510000	2827590000
2827601000	2827609000	2828100000	2828902000	2829110000	2829191000
2829901000	2829902000	2829909000	2830102000	2830901000	2831100000
2831900000	2832201000	2832209000	2832301000	2832309000	2833190000
2833240000	2833270000	2833293000	2833309000	2833401000	2833409000
2834100000	2835100000	2835310000	2836400000	2836600000	2836910000
2836920000	2836991000	2836994000	2836999000	2837111000	2837190000
2837200000	2839901000	2839902000	2840110000	2840190000	2840200000
2840300000	2841300000	2841502000	2841503000	2841504000	2841610000
2841700000	2841800000	2841909000	2842100000	2842901000	2842902100
2842902900	2842909000	2844300000	2844409000	2845100000	2845900000
2846100000	2846900000	2847000000	2849100000	2849200000	2849901000
2849909000	2850001000	2850002000	2850009000	2852001000	2852002900
2852009000	2853003000	2901230000	2901240000	2901290000	2902110000
2902190000	2902200000	2902410000	2902420000	2902430000	2902600000
2902700000	2902901000	2902909000	2903111000	2903120000	2903130000
2903140000	2903150000	2903199000	2903210000	2903220000	2903230000
2903299000	2903310000	2903392300	2903392600	2903399000	2903420000
2903459000	2903470000	2903491400	2903491900	2903492000	2903610000
2903621000	2903690000	2904101000	2904202000	2904203000	2904204000
2904209000	2905121000	2905122000	2905130000	2905141000	2905149000
2905169000	2905170000	2905191000	2905192000	2905193000	2905194000
2905196000	2905199000	2905220000	2905290000	2905320000	2905391000
2905399000	2905410000	2905420000	2905490000	2905590000	2906110000
2906130000	2906190000	2906210000	2906290000	2907111000	2907112000
2907120000	2907131000	2907139000	2907150000	2907190000	2907210000
2907220000	2907230000	2907291000	2908110000	2908190000	2908910000
2908991000	2908992200	2908992300	2908992900	2908999000	2909110000
2909191000	2909199000	2909200000	2909301000	2909309000	2909410000
2909430000	2909440000	2909491000	2909492000	2909493000	2909494000
2909495000	2909496000	2909499000	2909501000	2910100000	2910200000
2910909000	2911000000	2912120000	2912192000	2912199000	2912210000